

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 359.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan en la nota que á continuación se inserta están adeudando las cantidades que en la misma se marcan por la suscripción obligatoria á la Gaceta de Madrid hasta fin de Junio del año actual.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos deudores que en el término de 10 dias satisfagan sus descubiertos, pudiendo poner su importe en poder del Encargado de las suscripciones á dicho periódico en la Administración principal de correos de esta Capital.

Burgos 22 de Diciembre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

Nota de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Burgos por suscripciones á la Gaceta de Madrid.

AYUNTAMIENTOS.	Pesetas.
Aranda de Duero, seis meses desde 1.º de Enero de 1876 á fin de Junio de 1876.....	36

Belorado, id. id.....	36
Briviesca, id. id.....	36
Castrogeriz, 42 meses desde 1.º de Enero de 1875 á fin de Junio de 1876.....	254
Espinosa de los Monteros, id. id.....	254
Villasana de Mena, 18 meses desde 1.º de Enero de 1875 á fin de Junio de 1876.....	102
Merindad de Castilla, 36 meses desde 1.º de Julio de 1873 á fin de Junio de 1876.....	198
Id. de Cuestaurrea, 66 meses desde 1.º de Enero de 1871 á fin de Junio de 1876.....	366
Id. de Valdivielso, 6 meses desde 1.º de Enero de 1876 á fin de Junio de 1876.....	36
Miranda de Ebro, 30 meses desde 1.º de Enero de 1874 á fin de Junio de 1876.....	168
Poza de la Sal, 12 meses desde 1.º de Julio de 1875 á fin de Junio de 1876.....	66
Roa, atrasos hasta fin de Junio de 1876.....	216
Valle de Tobalina, 30 meses desde 1.º de Enero de 1874 á fin de Junio de 1876.....	168
Condado de Treviño, 66 meses desde 1.º de Enero de 1871 á fin de Junio de 1876.....	366
Salas de los Infantes, 12 meses desde 1.º de Julio de 1875 á fin de Junio de 1876.....	66
Villadiego, 6 meses desde 1.º de Enero de 1876 á fin de Junio de 1876.....	36
Villarcayo, id. id.....	36
Gumiel de Izan, id. id.....	36
Melgar de Fernamental, 12 meses desde 1.º de Julio de 1875 á fin de Junio de 1876.....	66
Medina de Pomar, 24 meses desde 1.º de Julio de 1874 á fin de Junio de 1876.....	132

PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1876 Á 1877.

Mes de Enero de 1877.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto, disposicion décima del artículo 2.º de la ley de 16 del mes actual.

GASTOS.

Artículos.	CAPITULO I.—Administracion provincial.	PESETAS.
1.º Comision permanente de la Diputacion.....		1250
2.º Dependencias de la Diputacion.....		3750
3.º Juntas y Comisiones especiales.....		325
4.º Fomento de la agricultura.....		200
5.º Arquitecto provincial.....		400
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º Gastos de quintas.....		5000
2.º Bagajes.....		5000
3.º Imprenta para el Boletin.....		1500
4.º Elecciones.....		1000
CAPITULO III.—Caminos.		
1.º Direccion de caminos.....		5000
2.º Conservacion de caminos.....		15000
3.º Construccion de caminos.....		10000
4.º Expropiaciones.....		4000
CAPITULO IV.—Obras diversas.		
2.º Subvenciones para obras públicas.....		2000
4.º Conservacion de fincas provinciales.....		200
CAPITULO V.—Instruccion.		
1.º Gastos de 1.ª enseñanza.....		700
2.º Instituto de segunda enseñanza.....		5000
3.º Escuela Normal.....		700
4.º Colegio de sordo-mudos.....		6000
5.º Academias.....		200
6.º Biblioteca.....		300
7.º Museo.....		75

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.° Dementes pobres.....	2640
2.° Casa de misericordia y de expósitos.....	40000

CAPITULO VII.—Cargas.

4.° Pensiones.....	750
--------------------	-----

CAPITULO VIII.—Otros gastos.

Único. Varios gastos.....	5000
---------------------------	------

CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.

1.° Calamidades.....	4000
2.° Imprevistos.....	5000

Total..... 116990

Burgos 20 de Diciembre de 1876.—El Contador, Leon Villen.

Burgos 20 de Diciembre de 1876. = La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion =El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 26 de Julio de 1876.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio y Casaviella, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Condado de Treviño. — Fernando Estebanillo Lopez, núm. 24 del reemplazo de 1872, la Comision acuerda absolverle de la responsabilidad de prófugo y que se comunique al Sr. Comandante de la caja.

Huérmece. — Igual acuerdo adopta la Comision respecto del mozo Diego Martinez Gonzalez, núm. 2 de la tercera reserva de 1874.

Salas de los Infantes. — Julian Gimenez Juez, núm. 1 de la tercera reserva de 1874, la Comision le declara prófugo, confirmando el fallo del Ayuntamiento, imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion correspondiente.

Agapito Garzon Castrillo, núm. 3 del segundo reemplazo de 1875, la Comision acuerda absolverle de la responsabilidad de prófugo y que se comunique esta resolucion al Sr. Comandante de la caja.

Belorado. — No habiendo comparecido por hallarse enfermo el mozo Laureano Cuende Herrero del segundo reemplazo de 1875, la Comision acuerda que lo verifique tan pronto como se restablezca en cualquiera de los dias miércoles y sábados.

En vista de un oficio del Alcalde de Villarcayo participando que el mozo Cirilo Alonso Condado, perteneciente al segundo reemplazo de 1875, reside en Irún en compañía de su padre, la

Comision acuerda que se oficie al Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa por conducto del de esta á fin de que disponga la comparecencia del expresado mozo.

Royuela. — Juan Gonzalez Rodriguez, núm. 9 de la tercera reserva de 1874, llamado á cubrir el segundo reemplazo de 1875, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente del certificado de existencia ó de defuncion del hermano que tenia en la Habana.

Junta de Puentedey. — Habiendo trascurrido el plazo de tres meses que se concedió á los mozos Raimundo y Valentin Lopez Sainz para cubrir su responsabilidad como quintos pertenecientes al segundo reemplazo de 1875, sin que lo hayan verificado hasta el dia, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que instruya respecto de los mismos los oportunos expedientes de prófugo con aplicacion de la Real orden de 1.° de Abril de 1875, y que el Ayuntamiento haga la oportuna declaracion respecto de los excedentes del primer reemplazo de 1875 para completar el cupo del de 100.000 hombres.

Lodoso. — Dada cuenta de un oficio del Alcalde haciendo presente la imposibilidad de que compareza en el dia de hoy el mozo Modesto Quintana por no hallarse en el pueblo, la Comision acuerda que se presente tan pronto como regrese al pueblo.

Valle de Hoz de Arriba. — No habiendo comparecido el comisionado segun se le previno en oficio de 20 del actual, la Comision acuerda que lo verifique el 4 de Agosto próximo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 12 y media del dia.

Burgos 26 de Julio de 1876.—El

Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.
=El Secretario Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 26 de Julio de 1876.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio y Casaviella, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

En vista de un oficio del Sr. Gobernador referente á la devolucion de la suma con que redimió su suerte de soldado Vicente Mardones Peña, la Comision acuerda que se remita al Sr. Gobernador el certificado de la referida redencion, haciendo constar en ól la circunstancia por la cual ha sido dado de baja.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de Caminos vecinales participa que con esta fecha salía á girar la visita de las obras del camino de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.

Se acordó relevar á D. Braulio Gallardo, vecino de Palenzuela, de la multa de 15 pesetas que le impuso el Ayuntamiento de Pampliega, bajo el fundamento de que presentó en el mercado de aquella villa en el dia 27 de Mayo último algunas cabezas de ganado lanar invadidas de epizootia.

Vista la instancia elevada al Sr. Gobernador por D. Faustino del Pozo, vecino de Villoviado, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Castrillo Solarana á que le satisfaga lo que es en deber por su sueldo de Secretario que ha sido de dicha corporacion, se acordó manifestarle que acuda á la misma con su pretension por ser de su incumbencia resolver en primer término sobre ella.

Habiéndose acreditado que D. Lorenzo Martinez, contratista del servicio de bagages del canton de Lerma en el año económico de 1874-75, llenó cumplidamente su compromiso, la Comision acuerda que se le devuelva el depósito que consignó en garantía de su contrato.

Visto el oficio dirigido al Sr. Gobernador por el Alcalde de Fuentecen remitiendo adjunto el certificado de las cantidades que constituyen los ingresos del presupuesto municipal de aquella villa del presente año económico, la Comision acuerda que se haga presente á S. S. I. la conveniencia de que le remita á la Administracion económica, por ser dicho centro el que ha pedido dicha clase de documentos.

Asi bien se acordó devolver al Sr. Gobernador el repartimiento verificado

en Berberana para pago del impuesto de consumos y de otras atenciones, haciendo presente á S. S. I. que no compete á la Corporacion provincial la aprobacion del mismo.

Se acordó que los Ayuntamientos de Ontoria de Valdearados, Brazacorta, Peñalva de Castro y Arandilla acudan á la Administracion económica con la queja que han presentado de que el de Coruña del Conde y el de Caleruega quieren apropiarse las láminas del 80 por 100 expedidas por una finca de propios que enagenó el Estado.

Se acordó aprobar los presupuestos y pliegos de condiciones para la subasta de acopios de piedra para la conservacion de las carreteras y caminos que se hallan á cargo de la provincia, señalándose para dicha subasta el dia 30 de Agosto próximo.

Se acordó dar por concluso el expediente instruido en el año de 1874 á instancia de D. Leon Sanz Perez, vecino de Fuentemolinos, Alcalde que era de aquel distrito, en solicitud de que se le eximiera de aquel cargo

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de la Molina de Ubierna remitiendo una instancia del Ayuntamiento en que se reclama contra el acuerdo de la Junta municipal adoptado, en que se desechó el presupuesto extraordinario formado para el pago de las 225 pesetas que adeuda el Municipio al Médico titular de las familias pobres, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que obligue á dicha Junta al cumplimiento del deber en que se halla de aprobar los arbitrios legales necesarios para el pago de dicha suma.

Se acordó aprobar la cuenta municipal de Tosantos correspondiente al año económico de 1867-68, rendida por el Alcalde D. Tomás Serrano y por el Depositario D. Francisco Oca, y alzar la multa que se impuso al Alcalde por su morosidad en remitir la cuenta.

Tambien se acordó aprobar la cuenta municipal del mismo distrito correspondiente al año económico de 68-69.

Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Mansilla de Burgos pidiendo que se obligue á los Ayuntamientos de Miñon y La Nuez á que ayuden al recurrente á verificar las obras necesarias para restablecer el antiguo curso del rio Urbel en términos que sus aguas pasen por los dos ojos del puente de La Nuez, la Comision acuerda remitirla al Sr. Gobernador, por ser la única autoridad competente para resolver todas las cuestiones administrativas de esta especie.

Vista la comunicacion del Alcalde de Salas de los Infantes remitiendo una certificacion de las operaciones practi- cadas por la Junta censora de cuentas de gastos carcelarios en los años poste- riores al de 1869, haciendo presente que los Depositarios responsables de los alcances declarados contra ellos no quieren realizarlos, la Comision acuer- da manifestar al Alcalde, con devolu- cion de dicho documento, que á la Junta expresada corresponde realizar dichas sumas por los medios que con- cede el art. 145 de la ley municipal.

Se acordó conceder pension de lac- tancia de 30 reales mensuales por doce meses, á contar desde 1.º del actual, á Norberto Villanueva vecino de Tre- viño, y por ocho meses á Antonio Juez vecino de Treviño.

Se acordó prorogar la misma pen- sion, á contar desde 1.º del actual, por dos meses á Benito Hernandez vecino de Bañuelos de Bureba, y desestimar igual pretension de Baldomera Santa María vecina de Villamayor de los Montes.

Para resolver otra peticion igual de Cecilia Romo vecina de esta Ciudad, se acordó que acredite por medio de cer- tificacion facultativa la imposibilidad fisica en que se halla de lactar á su hijo.

Se acordó desestimar la instancia de D. Juan Gonzalez Arribas, vecino de esta Ciudad de que se autorice á la niña Erótida Villanueva, que vive en su compania, á que asista como alumna externa á la escuela del Hospicio.

Se acordó admitir en dicho asilo be- néfico á Tibureia Arribas vecina de Castrogeriz.

Diose lectura de la instancia de Ig- nacio Mardones, Maria Diez y Domingo Gonzalez Zorrilla haciendo presente que sus respectivos hijos ingresaron en caja, siendo así que los números ante- riores no han cubierto su responsabi- lidad, y pidiendo que se les obligue á hacerla efectiva, la Comision acuerda prevenir al Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja que forme el oportuno expediente para hacer efectiva contra los padres de los mozos reclamados la responsabilidad fijada por la Real orden de 1.º de Abril de 1875.

Accediendo á lo solicitado por Vi- viano Matute, padre de Felipe, ingre- sado en caja por el cupo de Pradoluen- go del segundo reemplazo de 1875, se acordó prevenir al Alcalde que apli- que la misma Real orden al padre de Eusebio Hernando Rubio, que no ha cubierto su responsabilidad.

Se acordó conceder la gratificacion de 125 pesetas de las creadas por la Diputacion para las familias de los fa-

llecidos en la última campaña á Damian Arroyo Revilla vecino de Cebrecos, Tomás Delgado Izquierdo de Peñaranda de Duero, y á Mariano Gutierrez Diez vecino de Sandoval de la Reina, á ca- lidad de que este último espere para realizar dicha suma á que la Diputacion amplie la cantidad destinada á este servicio, y desestimar igual pretension de Casiano Ortega vecino de Revilla del Campo, por haber fallecido su hijo Ricardo de enfermedad natural.

Se acordó aprobar la cuenta del ser- vicio de bagajes del canton de Tuvilla del agua correspondiente al cuarto tri- mestre del último año económico, im- portante 146 pesetas 87 y medio cénti- mos.

Con lo que se levantó la sesion sien- do las 7 de la tarde.

Burgos 26 de Julio de 1876.— El Vicepresidente, Victoriano Zumár- raga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.

En los días desde el 1.º al 15 in- clusive de Enero próximo venidero se efectuará la primera revista semestral del inmediato año de 1877 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las adver- tencias, á saber:

1.º Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciben haber por cualquiera de los conceptos compren- didos en la denominacion de clases pa- sivas, sin excepcion alguna.

2.º La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores econó- micos; y si estuviesen en pueblos, ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aran- da de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presen- tar en las mismas los justificantes de revistas, para que por dichas depen- dencias se remitan á esta Intervencion, en la forma que se les tiene advertido.

3.º El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse re- presentantes bajo ningun motivo; pero

en el caso de enfermedad, justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no puede concurrir.

4.º Deberá presentarse en la re- vista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubila- cion, cesantia, retiro ó pension.

5.º Las fes de existencia serán ex- pedidas por los Jueces municipales, y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Enero de 1877, no admitiéndose las anteriores: se expresará el nombre, apellido y señas de la casa habitacion de los interesados, y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmán- dose por los mismos la declaracion del no percibir otra cantidad de fondos ge- nerales, provinciales ni municipales; y por el que no sepa escribir llenará este requisito «á ruego» otro de igual clase.

6.º Los que revisten en otras capi- tales de provincias ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se pre- senten segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.º, pue- dan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tam- bien referencia de la cédula personal, del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.º Los Sres. Jefes de Administra- cion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta In- tervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó do- cumento por el que adquirieron el de- recho, y que no perciben ninguna otra cantidad de generales, provinciales ni municipales.

8.º Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atra- sos en esta tambien deben ser revista- dos personalmente, ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.º si no residen en esta Ciudad.

9.º Si para una pension fuesen va- rios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con la fe de existencia; y aun cuando sean menores deben concurrir, ó dirigir á la Inter- vencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y, últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion se- rán desde luego dados de baja defini-

tiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces mu- nicipales, Alcaldes, Administradores de estancadas de partido y demás fun- cionarios, que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 18 de Diciembre de 1876.
—El Jefe Interventor, Diego de la Madrid.

Anuncios oficiales.

Los cosecheros ó comerciantes á quienes convenga vender algu- nos de los artículos de consumo que á continuacion se expresan, necesarios para el racionado de la Casa provincial de Beneficen- cia en el presente año económico, pueden presentar muestras de ellos, con sus precios, en la Se- cretaría de la Excm. Diputacion provincial todos los días desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Artículos que se compran.

Garbanzos.

Alubias.

Titos.

Lentejas.

Arroz.

Patatas.

Tocino.

Administracion de subsistencias

de Miranda de Ebro.

Nota de las compras hechas durante el mes de Diciembre actual para ser- vicio de la misma.

Dia 19, á D. Domingo Arce, vecino de esta villa, cinco quintales métricos de harina de primera clase, á 33'60 pesetas uno; diez quintales métricos de segunda, á 31'42 pesetas uno, y cinco quintales métricos de tercera, á 29'24 pesetas.

Miranda de Ebro 20 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Ricardo de Vicente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Lluch.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1876.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4
12	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	4
13	3	1	4	»	»	»	6	»	»	»	»	»	6
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	3
16	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	5
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	5
19	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2

Burgos 21 de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	1	»	3	2	»	»	2	5
12	2	»	»	2	1	»	»	1	3
13	5	2	»	7	1	1	»	2	9
14	»	»	»	»	1	»	1	2	2
15	4	1	»	5	2	»	1	3	8
16	»	»	1	1	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18	1	»	»	1	2	»	1	3	4
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	1	1	1	2	2	5	6

Burgos 21 de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

Arboles en venta.

En la calle de la Concepción, número 20, casa del Sr. Guitián, los hay ingertos y de todas clases á precios arreglados. 3—15

Agendas, Almanques y Calendarios Americanos que se hallan de venta en la librería de Rodríguez Alonso, Pasaje de Flora.

Agenda de Bufete ó libro de memoria diario para 1877. Precios: 10 reales encartonada y 15 en tela.

Agenda de bolsillo, verdadero inseparable, ó libro de memoria diario para 1877. Precios: 8 rs. en carton, 12 en tela y 18 en cartera.

Agenda de la Lavandera y Planchadora para el año de 1877 ó sea

cuenta de la ropa que semanalmente se les entrega. Precio: 2 reales 50 céntimos.

El Necesario, libro para anotar la cuenta del gasto diario de la casa. Precio: 5 reales.

Almanaque de la Ilustración para 1877, escrito por nuestros primeros poetas é ilustrado con viñetas, láminas y dos magníficos cromos. Precio: 6 rs.

Almanques, Literario, de la Risa, Hispano-Americano, de los Chistes, de la Alegría, del Gran Mundo, del Tío Conejo, del Empleado, de Economía doméstica, Médico-farmacéutico indispensable á los enfermos, el Diamante, el Zaragozano y de Oliver.

Suscripción permanente á La Ilustración Española y Americana á La y Moda Elegante Ilustrada.

A los que se suscriban á los dos periódicos se les rebaja el 25 por 100 en este último. 2—6

LA UNION.

COMPañIA ANÓNIMA GENERAL DE SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS

SOBRE LA VIDA Y MARÍTIMOS,

autorizada en 51 de Diciembre de 1856 y domiciliada en Madrid.

Director general: E. CHAO.— Director adjunto: D. MIGUEL DE ORIVE.

La mejor demostración, la mas evidente é incontestable, de la grandísima utilidad del seguro es la publicidad de los siniestros pagados por estas Compañías, y la comparación de sus indemnizaciones con las primas satisfechas por los siniestrados.

LA UNION, que es hoy la Compañía mas antigua de su especie en España, y la que hasta aquí ha asegurado mas capitales todos los años, es también la que ha pagado mas siniestros, puesto que los registrados en sus veinte años de existencia son mas de 11.000, sumando hoy Rs. vn. 59.425.500 lo satisfecho solo por el ramo de incendios á mas de 10.000 personas, según el Prospecto que se publica anualmente con su nombre, sitio del siniestro y cantidad pagada cada año, para que todo el mundo pueda cerciorarse de su exactitud y de las ventajas que los Asegurados, tanto por inmuebles como por moviliarios, mercancías y cosechas, reportan de las Compañías de seguros contra incendios.

Siniestros pagados en 1875.

LA UNION ha tenido en este año mas de 500 siniestros.—De la lista que en breve publicará el Prospecto anual, con todo lo pagado, extraemos aquí solamente los mayores de 10.000 reales.

Provincia.	Punto del siniestro.	Siniestrados.	Rs. vn. pagados.	Primas cobradas. (1)
Almería...	Adra.....	D. Juan Antonio Soler.....	50.016 20	808
Barcelona..	Balsareny...	La Catalana (reaseguro).....	41.521 04	510
Córdoba...	Córdoba...	D. José Noguer.....	11.584 56	60
Coruña...	Coruña.....	» Francisco Ferrer y Lluch.....	155.520 40	480
	Regolisa....	» Miguel Salvadó y Llorens.....	26.053 56	2.250
Gerona...	Torroella de Montgri...	» Salvador Negre y Vancells.....	56.940	582
		» Doña Carmen Bahamonde.....	40.419	75
Granada...	Granada...	» Micaela Clavero.....	16.586	86 08
Guipúzcoa	S. Sebastian.	Sres. J. Lizariturry y Compañía...	150.289 64	5.949 24
Logroño...	Calahorra...	Excma. Diputación provincial.....	14.240	1.500
	Madrid.....	D. Miguel Corominas.....	11.400	180
	Vallecas....	» Eusebio Guillermo Roux.....	22.129 40	1.550
	Madrid.....	» Victoriano Robles, hermanos..	12.290	500
Madrid....	Casas Navas del Rey...	» Eduardo Almuzara.....	25.676	460
	Madrid.....	» Pedro José Escribano.....	190.408 44	2.041 95
	Navas del Marqués...	Excma. Sra. Duquesa viuda de Medinaceli.....	18.711 52	5.242 40
		Sres. Delius, hermanos.....	527.658 24	1.800
		D. Manuel Aroca.....	80.000	1.200
Málaga....	Málaga.....	» Antonio Licea Bermudez.....	11.949	120
		Sres. Barrionuevo y Reyes.....	29.000	80
		Señora viuda de Frutos Portal y C.ª.	57.829	15.020
Navarra...	Irurzun.....	D. Genaro de Mendía.....	58.597 56	8.640
Palencia..	Carrion de los Condes.	» Rogelio Calderon.....	16.529 20	180
		» José Onofre de Silva.....	44.150 40	176
Portugal...	Lisboa.....	» Joaquín Antonio Bello de Carvalho	21.456 72	26
	Alcántara...	» Companhia Theatral do Porto....	209.565 20	1.759
	Oporto.....	D. Cipriano Rodriguez Arias.....	50.908 12	5.000
		» Estanislao Garcia Herrera é hijos	94.156 56	204
		» Gerónimo Comez Rodulfo.....	158.455 40	1.076
		» Esteban Martín Asensio y consó.ª	150.000	6.000
Salamanca	Béjar.....	» Toribio Zúñiga y Compañía.....	39.460	158
		» Vicente Ferrer Vidal.....	22.414	156 52
		» Vicente Perez.....	14.580	497 52
		» Meliton Campo Andrino.....	19.050	960
		» Juan Hernandez y Sanchez....	24.716	480
Santander	Reinosa....	Sres. D. Vicente Gutierrez y Casafont	168.877 92	9.540
	Santander..	D. Juan Pombo.....	1.250.627 28	5.760
		Doña Antonia Calvo.....	50.000	612 50
		D. Manuel Carmona.....	87.000	575 72
Sevilla....	Sevilla.....	Doña Amparo Baeza y Correa....	19.508	480
Tarragona	Reus.....	La Manufacturera de Algodon....	147.841 28	12.292
	Valencia...	D. Magin Puig y Vendrell.....	15.757 76	40
Valencia	Grao.....	» Juan Francisco Romero.....	21.075 64	1.540
Valladolid	Arroyo.....	Sres. Reinoso Lara y Compañía....	545.201 92	15.852
Vizcaya...	Deusto.....	D. Lorenzo de Gordia.....	11.957 76	54
			4.566.626 52	106.721 29

A solo 45 asegurados ha pagado LA UNION en 1875 la cantidad de rs. 4.566.624, y no llega sino á 106.721 el importe de las primas que de ellos recibió la Compañía. Bien puede presumirse que, sin esta institución, el incendio habria causado un quebranto considerable en la fortuna de esas 45 personas, sumiendo tal vez á alguna en la miseria.

También hemos extraído los siniestros, aunque de poca importancia, que han ocurrido en esta provincia de Burgos, los cuales han sido satisfechos en 1875.

Punto del siniestro.	Siniestrados.	Pagado. Reales céntos.
Pancorbo.....	D. Francisco Varona.....	748
Neila.....	» Lucio Gutierrez.....	1.505 16
Puentearenas...	» Andrés Ruiz Capillas.....	160
Burgos.....	» Francisco Hernando Alameda, como Administrador de Doña Casilda Martinez.....	1.246 40
Villarcayo.....	» Venancio Gallo.....	5.242 08
Pancorbo.....	» Felipe Fernandez.....	200
Villacomparada..	Doña Manuela Zorrilla.....	72

Para obtener informes y asegurarse basta escribir con sobre al Director de LA UNION, calle de Fuencarral, núm. 2, Madrid, ó dirigirse á su Subdirector en Burgos, D. Próspero Gallardo, calle de Lain—Calvo, núm. 65, piso 5.ª.— Las tarifas de LA UNION son iguales, por convenio obligatorio, á las de todas las demás Compañías.

(1) Estas primas son las que el Asegurado habia pagado por el objeto siniestrado á la fecha del incendio, según la Póliza vigente; no las de otras Pólizas, si alguno habia estado antes asegurado.